UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 201 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 01 FEB. 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 118-2022-R del Rectorado, el Memorando Nº 042-2022-UNSCH-SG de la Secretaría General y la Opinión Legal Nº 006-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por el Ing. Tiburcio Reynoso Albarracín contra la Resolución Rectoral Nº 422-2021-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 422-2021-UNSCH-R, de fecha 27 de octubre de 2021, se desestimó la petición de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional planteada por el Ing. Tiburcio Reynoso Albarracín, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia;

Que, con escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el Ing. Tiburcio Reynoso Albarracín, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 422-2021-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
88.3 La promoción en la carrera docente.
88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

- 1677 - RECTOR

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF se establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;

Que, el numeral 1.7 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF establece que la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos;

Que, conforme a la Opinión Legal Nº 006-2022-OAJ-UNSCH, de fecha 07 de enero de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, al Ing. Tiburcio Reynoso Albarracín le correspondería el cálculo de su CTS hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Universiatria Nº 30220, conforme lo señalaba y preveía para el otorgamiento de este beneficio laboral la derogada Ley Universitaria Nº 23733, por lo que devendría en atendible en este extremo. Por otro lado, el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF no reguló ni hace referencia a las vacaciones truncas que podría corresponder al recurrente por el período solicitado como docente cesado por límite de edad, por lo que en este extremo devendría en inatendible;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 201 -2022-UNSCH-CU

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de enero de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el Ing. TIBURCIO REYNOSO ALBARRACÍN, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, contra la Resolución Rectoral Nº 422-2021-UNSCH-R, en el extremo referido a la compensación por tiempo de servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. TIBURCIO REYNOSO ALBARRACÍN contra la Resolución Rectoral Nº 422-2021-UNSCH-R, en el extremo referido a la compensación vacacional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- REMITIR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración el expediente sobre otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios al Ing. Tiburcio Reynoso Albarracín, en el marco de sus competencias, con sujeción a la normatividad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 201 -2022-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
Interesado
Archivo

YWVJ/ccz